



ACTA No. 02

NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: Analizar, evaluar y determinar la procedencia de la contratación de personas pensionadas bajo la modalidad de **prestación de servicios personales**, con el fin de atender necesidades institucionales del SENA Regional Quindío, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad en la gestión pública.

CIUDAD Y FECHA:	Armenia 16 de ENERO de 2026	HORA INICIO:	HORA FIN:
		8 A.M	9 A.M

LUGAR Y/O ENLACE:	Coordinación Académica	DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO: AGROINDUSTRIAL	
--------------------------	-------------------------------	------------------------------------------------------	--

AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR

1. Verificación del quórum.
2. Revisión del marco normativo aplicable a la contratación de pensionados.
3. Justificación de la necesidad del servicio.
4. Análisis del perfil, idoneidad y experiencia del pensionado propuesto.
5. Revisión de la disponibilidad presupuestal.
6. Evaluación de riesgos jurídicos y administrativos.
7. Deliberación y decisión del Comité.
8. Propositiones y varios.

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

Verificar la viabilidad jurídica de la contratación de personas pensionadas para la prestación de servicios personales.

Garantizar que la contratación responda a necesidades reales del servicio.

Asegurar que el perfil de los contratistas cumpla con los requisitos de idoneidad y



experiencia exigidos.

Salvaguardar los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Dejar constancia formal de la decisión adoptada por el Comité.

Evaluar la procedencia de la contratación mediante **Contrato de Prestación de Servicios** de los siguientes pensionados, con el fin de atender necesidades institucionales del SENA Regional Quindío:

Carlos Manuel Quintero Gil – Instructor.

Diego Fernando Gallego Quiceno – Conductor de Aulas Móviles.

Jairo Chacón Castañeda – Instructor (persona con discapacidad).

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Una vez verificado el quórum reglamentario, se dio apertura a la sesión.

El Profesional Jurídico expuso el marco normativo vigente relacionado con la contratación de pensionados en entidades públicas, señalando las condiciones bajo las cuales es procedente su vinculación mediante contrato de prestación de servicios, siempre y cuando no se configure relación laboral y se cumplan los requisitos legales.

Posteriormente, el área solicitante presentó la justificación técnica de la necesidad del servicio, indicando que la contratación propuesta responde a requerimientos específicos de carácter especializado y/o temporal, que no pueden ser atendidos con el personal de planta.

Se analizó el perfil del pensionado propuesto, verificando formación académica, experiencia profesional, trayectoria institucional y competencias relacionadas con el objeto contractual. El área solicitante expuso la necesidad institucional de:

Contratar al señor Carlos Manuel Quintero Gil como Instructor, para fortalecer los procesos de formación profesional integral, dada su experiencia técnica y trayectoria institucional.

Contratar al señor **Diego Fernando Gallego** como Conductor de Aulas Móviles, con el propósito de garantizar la operación, desplazamiento y adecuada prestación del servicio de formación en los diferentes municipios del departamento.

El señor Gallego es pensionado de la Policía Nacional, condición que respalda su disciplina, responsabilidad, cumplimiento de protocolos y manejo adecuado de bienes institucionales. Su



trayectoria laboral en el Centro de Comercio en el manejo y utilización del aula móvil de cocina le ha permitido conocer la dinámica administrativa y operativa de la entidad, facilitando la articulación eficiente con los procesos institucionales, lo que representa un valor diferencial frente a otros posibles candidatos. Posee conocimiento técnico y práctico en:

- Operación y conducción del aula móvil.
- Armado, desarmado y adecuación de la unidad móvil en cada punto de servicio.
- Manejo, custodia y cuidado de enseres, herramientas y equipos tecnológicos instalados en la unidad.
- Protocolos de seguridad y mantenimiento preventivo básico.

No se trata únicamente de cubrir un contrato de conducción, sino de asegurar la correcta instalación, funcionamiento y protección de un espacio formativo itinerante que requiere conocimientos técnicos específicos y experiencia comprobada en su manejo.

Su experiencia previa reduce riesgos operativos, minimiza posibles daños a los equipos, optimiza los tiempos de instalación y garantiza continuidad en la prestación del servicio de formación, asegurando eficiencia, calidad y seguridad en cada desplazamiento.

Por lo anterior, se considera que el señor Diego Fernando Gallego reúne las competencias técnicas, la experiencia práctica y las cualidades personales necesarias para desempeñar el cargo con idoneidad, responsabilidad y compromiso institucional.

Contratar al señor Jairo Chacón Castañeda como Instructor, destacando su experiencia y competencias técnicas. Se deja constancia de que el contratista es persona con discapacidad, y que la entidad garantiza el enfoque de inclusión, igualdad de oportunidades y ajustes razonables requeridos para el adecuado desempeño de sus actividades.

El Profesional Jurídico manifestó que la contratación es viable bajo la modalidad de prestación de servicios, siempre que:

No se configure relación laboral.

No exista doble asignación prohibida por la Constitución.

Se verifique inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades.

El Coordinador Administrativo y Financiero certificó la existencia de disponibilidad presupuestal para celebrar los tres contratos de prestación de servicios.

Revisadas las hojas de vida y soportes documentales, el Comité constató que las tres personas pensionadas cumplen con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos para el objeto



contractual.

Luego del análisis integral de los aspectos jurídicos, técnicos y presupuestales, el Comité procedió a deliberar.

El Comité realiza el análisis con base en las siguientes disposiciones:

- Artículo 128 de la Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007 – Medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80.
- Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción.

Se deja constancia de que la contratación bajo la modalidad de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales y procede únicamente cuando las actividades no pueden ser realizadas por personal de planta o requieren conocimientos especializados. y que la entidad garantiza el enfoque de inclusión, igualdad de oportunidades y ajustes razonables requeridos para el adecuado desempeño de sus actividades.

El Profesional Jurídico manifestó que la contratación es viable bajo la modalidad de prestación de servicios, siempre que:

No se configure relación laboral.

No exista doble asignación prohibida por la Constitución.

Se verifique inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades.

El Coordinador Administrativo y Financiero certificó la existencia de disponibilidad presupuestal para celebrar los tres contratos de prestación de servicios.

Revisadas las hojas de vida y soportes documentales, el Comité constató que las tres personas pensionadas cumplen con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos para el objeto contractual.

Luego del análisis integral de los aspectos jurídicos, técnicos y presupuestales, el Comité procedió a deliberar.

El Comité realiza el análisis con base en las siguientes disposiciones:



- Artículo 128 de la Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007 – Medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80.
- Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción.

Se deja constancia de que la contratación bajo la modalidad de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales y procede únicamente cuando las actividades no pueden ser realizadas por personal de planta o requieren conocimientos especializados. Se considera que los perfiles evaluados cumplen con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos.

Se verifica que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato.

Se recomienda continuar con el trámite contractual correspondiente conforme a la normatividad vigente.







No siendo otro el objeto de la reunión se da por terminada la sesión a las 10:00 am horas del mismo día.

CONCLUSIONES

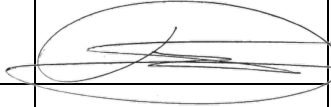




Después de la evaluación realizada, el Comité:

Determina que es jurídicamente viable la contratación de las personas pensionadas.

ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS				
ACTIVIDAD /DECISIÓN	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL	
PAOLA ANDREA VANEGAS LOAIZA	16/01/2026	SUBDIRECTORA		
JORGE MARIO PARDO CASTRO	16/01/2026	SUPERVISOR		
DIEGO FERNANDO SIERRA SALAS	16/01/2026	SUPERVISOR		
JULIAN ANDRES SEPULVEDA LOPEZ	16/01/2026	ABOGADO CONTRATISTA		
JUAN DIEGO GIRALDO LLANO	16/01/2026	SUPERVISOR		
MONICA MARIA GALLEGRO CARDENAS	16/01/2026	ABOGADA CONTRATISTA		
DE: ASISTENTES Y APROBACIÓN DECISIONES				
NOMBRE	DEPENDENCIA/ EMPRESA	APRUEBA (SI/NO)	OBSERVACIÓN	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
PAOLA ANDREA VANEGAS LOAIZA				
JORGE MARIO PARDO CASTRO				



DIEGO FERNANDO SIERRA SALAS				<i>Diego P. Sierra S.</i>
JUAN DIEGO GIRALDO LLANO				
MONICA MARIA GALLEGO CARDENAS				
JULIAN ANDRES SEPULVEDA LOPEZ				

De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.

ANEXOS